

# **Cédula Informativa**

## **Junio 2008**



### ¿EL AMPARO EN MATERIA FISCAL, OTRO DEBATE?

A partir del análisis de ciertos hechos, producto de la interposición de juicios de amparo en contra de algunas disposiciones legales en materia fiscal, se ha llegado a determinar que los efectos para las finanzas públicas, en el caso de que los tribunales otorguen la protección constitucional, han sido muy negativos. Se ha dejado de percibir montos importantes de recaudación o se ha debido devolver cantidades significativas pero, además, se han creado regímenes de privilegio que alteran las previsiones legislativas. Ante ello, que no es sino la consecuencia normal del sistema constitucional de protección de garantías, pero por sus notables repercusiones por tratarse de un asunto neurálgico para el Estado, se han levantado voces que tratan de suprimir o modificar el juicio de amparo en materia fiscal.

No hay, todavía, ninguna propuesta concreta que haya sido dada a conocer, pero es significativo que en diversos foros y con la reiterada participación de las autoridades fiscales, se haya abierto una discusión al respecto. De llegar a formularse una iniciativa de reforma legal, que el órgano legislativo deberá aprobar para su instrumentación, estaremos, sin duda, ante uno de los más significativos cambios en la relación entre el fisco y los contribuyentes.

Es probable que hablar de la supresión del juicio sea un exceso, pero sí es factible un cambio sustancial en cuanto a los supuestos de procedencia y, sobre todo, en la determinación desde la ley de los efectos que deban tener las sentencias en las que se otorgue el amparo. Ya hoy, a través de la Jurisprudencia, el Poder

Judicial Federal ha venido modelando una manera de entender los principios constitucionales, que cambia sustancialmente los criterios que durante años habían privado. Lo que a muchos llegó a parecer como una verdad incontrovertible, por ejemplo, en cuanto al criterio de equidad o de proporcionalidad tributarias, ha sido transformado, para ser visto más que como una situación individual, como una cuestión general en la que la situación del fisco federal y los objetivos perseguidos por la ley sean relevantes y definitorios. Los alcances de las sentencias, por otra parte, han sido más precisos y, a la vez, más limitados.

Si bien la medida, de llegar a tomarse, deberá pasar por el Congreso, no lo hará sin resistencias. Aunque pueda parecer un asunto técnico jurídico, todos tendremos algo que decir, pues todos, como contribuyentes, somos parte en esa relación con las autoridades fiscales en la que no solamente tenemos deberes a nuestro cargo, sino que somos titulares del derecho a que las leyes respeten cabalmente los principios constitucionales, para lo cual se nos ha concedido la posibilidad de ejercer el control correspondiente a través del juicio de amparo.

*Atentamente,*

*Dinámica Tributaria, A.C.*

*Con asesoría técnica de*

*Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.*

# DICTAMEN FISCAL

De acuerdo a la regla II. 2.7.13. Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el D.O.F. el 27 de marzo 2008, los dictámenes fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2007, deberán presentarse por Internet, dentro del periodo que les corresponda, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético del RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda conforme al siguiente calendario.

<b>Fecha de envío</b>	<b>Letras R.F.C.</b>
Del 18 al 20 de junio de 2008	De la A a la F
Del 23 al 25 de junio de 2008	De la G a la O
Del 26 al 30 de junio de 2008	De la P a la Z y demás

Las sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal a más tardar el 12 de julio de 2008.

Las del Régimen Simplificado a más tardar el 31 de julio de 2008.

## **Entero de contribuciones omitidas.**

Asimismo recordemos que de acuerdo al artículo 73 Frac. III del Código Fiscal de la Federación, se harán acreedores a multas los contribuyentes que enteren las contribuciones omitidas observadas en el dictamen con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen ante la SHCP.

## **Firm@ Electrónica Avanzada**

Es requisito tener FIEL las empresas que se dictaminan y los contadores públicos que dictaminan Estados Financieros.

## **INFORMACION A INFONAVIT**

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 29, Fracción VIII, primer párrafo de la Ley del INFONAVIT, los patrones obligados a Dictaminar sus Estados Financieros en términos de lo dispuesto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, están a su vez obligados a presentar ante el INFONAVIT los Anexos relacionados con el pago de aportaciones de cuotas patronales además de la siguiente información.

- Carta de Presentación del dictamen
- Análisis Comparativo de las Subcuentas de Gastos. (Anexo 5)
- Relación de Contribuciones a cargo del contribuyente en su carácter de retenedor. (Anexo 8)
- Relación de Contribuciones por Pagar (Anexo 11)
- Acuse de Recibo. El acuse de recibo emitido por el SAT en forma electrónica, se deberá digitalizar y enviarse como archivo adjunto.

- Dictamen e Informe. El Dictamen e Informe se deberán digitalizar y enviarse como archivos adjuntos.

Para llevar a cabo este trámite deberá ingresar al Módulo Dictamen Fiscal del SICOP, en la página electrónica del INFONAVIT ([www.infonavit.gob.mx](http://www.infonavit.gob.mx)), y deberán contar con los archivos de firma digital y generación de firma que proporciona el INFONAVIT a los patrones registrados.

Los contribuyentes obligados que no hayan tenido trabajadores a su servicio durante el ejercicio dictaminado, deberán declarar tal situación, usando también el SICOP.

PLAZO.- Deberá presentarse en los 15 días hábiles posteriores a aquel en que se venza el plazo para presentar el dictamen de estados financieros ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### DISMINUCIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES CON LA PTU PAGADA EN MAYO DE 2008.

El Decreto del 28 de noviembre de 2006, en su artículo segundo, otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en el Título II de la Ley del ISR, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14 fracción II de la Ley del ISR, la PTU pagada en el ejercicio.

El monto de la PTU, se disminuirá, por parte iguales, en los pagos provisionales de mayo a diciembre. La disminución se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Para mayor claridad presentamos el siguiente ejemplo:

#### I.- DATOS:

1. Coeficiente de utilidad aplicable en 2008		.1703
2. Ingresos nominales del 1o. de enero al 31 de mayo de 2008.	\$	16,500,000.00
3. No tiene pérdidas fiscales por amortizar.		-
4. PTU pagada en mayo 2008		500,000.00
5. Pagos provisionales efectuados de enero a abril 2008	\$	650,000.00

#### II.- SOLUCIÓN

1. Utilidad fiscal estimada para pago provisional		
16,500,000.00 x .1703 =		2,809,950.00
Menos:		
2. PTU pagada en mayo 2008 que se disminuye del pago provisional		
	<u>500,000.00</u>	=
	8	<u>62,500.00</u>
3. Base para pago provisional	\$	2,747,450.00
4. Monto del pago provisional		
2,747,450.00 x 28% =		769,286.00
5. Pagos provisionales de enero a abril		650,000.00

6. Pago provisional a efectuar

\$ 119,286.00

### RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2008

En el Diario Oficial del 27 de mayo de 2008 se publica la RMF 2008.

La presente resolución contiene una nueva presentación, pues las reglas son sistematizadas en dos libros, de los cuales el Libro Segundo corresponde a trámites que deben efectuarse ante autoridades fiscales. La debida aplicación de las reglas, sin embargo, exige la lectura de ambos libros. Además, las reglas van precedidas de un epígrafe que busca facilitar su identificación y seguidas de la referencia al antecedente del año inmediato anterior y la relación con el precepto legal correspondiente.

#### LIBRO I.

RMF 2008	TÍTULO
I.1.	Disposiciones Generales
I.2.	Código Fiscal de la Federación
I.2.1.	Disposiciones generales
I.2.2.	Devoluciones y compensaciones
I.2.3.	Inscripción y avisos al RFC
I.2.3.2.	De los avisos al RFC
I.2.3.3.	De las disposiciones adicionales a la inscripción y avisos al RFC
I.2.4.	Impresión y expedición de comprobantes fiscales
I.2.5.	Autofacturación
I.2.6.	Mercancías en transporte
I.2.7.	Opción para la presentación de pagos provisionales y definitivos para personas físicas
I.2.8.	Prestadores de servicios
I.2.9.	Declaraciones y avisos
I.2.10.	Dictamen de contador público
I.2.11.	Facultades de las autoridades fiscales
I.2.12.	Pago a plazos, en parcialidades o diferido
I.2.13.	De las notificaciones y de la garantía fiscal
I.2.14.	Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet
I.2.15.	Medios electrónicos
I.2.16.	Del pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet
I.2.17.	Del pago de derechos, productos y aprovechamientos por ventanilla bancaria
I.2.18.	Disposiciones adicionales para el pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet y ventanilla bancaria
I.2.19.	Del remate de bienes embargados
I.2.20.	Disposiciones adicionales del remate de bienes embargados
I.3.	Impuesto sobre la Renta
I.3.1.	Disposiciones generales
I.3.2.	Personas Morales
I.3.3.	Ingresos
I.3.4.	Deducciones
I.3.5.	Régimen de consolidación
I.3.6.	Obligaciones de las personas morales
I.3.7.	Régimen simplificado de personas morales
I.3.8.	Personas morales con fines no lucrativos
I.3.9.	Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles
I.3.10.	Donativos deducibles en el extranjero
I.3.11.	Personas físicas
I.3.12.	Exenciones a personas físicas

RMF 2008	TÍTULO
I.3.13.	Salarios
I.3.14.	Pago en especie
I.3.15.	Ingresos por enajenación de inmuebles
I.3.16.	Régimen de pequeños contribuyentes
I.3.17.	Ingresos por intereses
I.3.18.	Deducciones personales
I.3.19.	Tarifa opcional
I.3.20.	De los fideicomisos inmobiliarios
I.3.21.	Residentes en el extranjero
I.3.22.	Pagos a residentes en el extranjero
I.3.23.	De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales
I.3.24.	Maquiladoras
I.3.25.	Disposiciones aplicables a la enajenación de cartera vencida
I.3.26.	Depósitos e inversiones que se reciban en México
I.3.27.	Máquinas registradoras de comprobación fiscal
I.3.28.	De los pagos a que se refieren los artículos 136-Bis, 139, fracción VI y 154-Bis de la Ley del ISR
I.4.	Impuesto Empresarial a Tasa Única
I.5.	Impuesto al valor agregado
I.5.1.	Disposiciones Generales
I.5.2.	Acreditamiento del impuesto
I.5.3.	Enajenación de bienes
I.5.4.	Prestación de servicios
I.5.5.	Importación de bienes y servicios
I.5.6.	Cesión de cartera vencida
I.5.7.	Pago del IVA mediante estimativa del Régimen de Pequeños Contribuyentes
I.6.	Impuesto especial sobre producción y servicios
I.7.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
I.7.1.	Tarifas
I.7.2.	Cálculo del impuesto
I.8.	Contribución de mejoras
I.9.	Derechos
I.10.	Impuesto sobre automóviles nuevos
I.11.	Impuesto a los Depósitos en Efectivo
I.12.	Ley de Ingresos de la Federación
I.13.	Título 13. De los Decretos
I.13.1.	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008
I.13.2.	Del decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004
I.13.3.	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicado en el DOF el 26 de enero de 2005
I.13.4.	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2007
I.13.5.	Del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006

## LIBRO II.

RMF 2008	TÍTULO
II.1.	Disposiciones Generales
II.2.	Código Fiscal de la Federación
II.2.1.	Disposiciones generales
II.2.2.	Devoluciones y compensaciones
II.2.3.	Inscripción y avisos al RFC

RMF 2008	TÍTULO
II.2.3.1.	De la inscripción al RFC
II.2.3.2.	De los avisos al RFC
II.2.3.3.	De las disposiciones adicionales a la inscripción y avisos al RFC
II.2.4.	Impresión y expedición de comprobantes fiscales
II.2.5.	Autofacturación
II.2.6.	Discos ópticos
II.2.7.	Declaraciones y avisos
II.2.8.	Dictamen de contador público
II.2.9.	Facultades de las autoridades fiscales
II.2.10.	Pago a plazos, en parcialidades o diferido
II.2.11.	De las notificaciones y de la garantía fiscal
II.2.12.	Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet
II.2.13.	Opción para la presentación de pagos provisionales y definitivos para personas físicas
II.2.14.	De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición
II.2.15.	Declaraciones anuales vía Internet
II.2.16.	Declaraciones anuales por ventanilla bancaria
II.2.17.	Disposiciones adicionales para la presentación de declaraciones anuales
II.2.18.	Declaración Informativa Múltiple vía Internet y por medios magnéticos
II.2.19.	Declaración Informativa de Contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes
II.2.20.	Medios electrónicos
II.2.21.	De los remates iniciados con anterioridad al 29 de junio de 2006
II.2.22.	De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general
II.2.23.	Del pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet
II.2.24.	Del pago de derechos, productos y aprovechamientos por ventanilla bancaria
II.2.25.	Disposiciones adicionales para el pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet y ventanilla bancaria
II.2.26.	Del remate de bienes embargados
II.2.27.	Disposiciones adicionales del remate de bienes embargados
I.3.	Impuesto sobre la Renta
II.3.1.	Disposiciones generales
II.3.2.	Personas Morales
II.3.3.	Deducciones
II.3.4.	Régimen de consolidación
II.3.5.	Obligaciones de las personas morales
II.3.6.	Personas morales con fines no lucrativos
II.3.7.	Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles
II.3.8.	Personas físicas
II.3.9.	Salarios
II.3.10.	Pago en especie
II.3.11.	Ingresos por enajenación de inmuebles
II.3.12.	Ingresos por intereses
II.3.13.	Residentes en el extranjero
II.3.14.	Opción para residentes en el extranjero
II.3.15.	Pagos a residentes en el extranjero
II.3.16.	De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales
II.3.17.	Cuentas de ahorro y primas de seguros
II.3.18.	Maquiladoras
II.3.19.	Depósitos e inversiones que se reciban en México
II.3.20.	Máquinas registradoras de comprobación fiscal
II.3.21.	De los pagos a que se refieren los artículos 136-Bis, 139, fracción VI y 154-Bis de la Ley del ISR
II.4.	Impuesto Empresarial a Tasa Única
II.5.	Impuesto al valor agregado
II.5.1.	Disposiciones Generales
II.5.2.	Acreditamiento del impuesto
II.5.3.	Importación de bienes y servicios
II.5.4.	Pago del IVA mediante estimativa del Régimen de Pequeños Contribuyentes

RMF 2008	TÍTULO
II.6.	Impuesto especial sobre producción y servicios
II.7.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
II.7.1.	Obligaciones
II.7.2.	Del pago del impuesto de aeronaves
II.8.	Contribución de mejoras
II.9.	Derechos
II.10.	Impuesto sobre automóviles nuevos
II.11.	Impuesto a los Depósitos en Efectivo
II.12.	Ley de Ingresos de la Federación
II.13.	Título 13. De los Decretos
II.13.1.	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008
II.13.2.	Del decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004
II.13.3.	Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e instalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público en general, publicado en el DOF el 26 de junio de 2006
	Transitorios

## INDICADORES FISCALES

### Tasa de recargos junio 2008

◆ Pagos Extemporáneos	1.13%
◆ Por Prórroga	0.75%

INPC del mes de abril de 2008 127.728

UDIS al 10 de junio de 2008 4.004504

### TIPO DE CAMBIO

Tipo de cambio del peso por un dólar de los E.E.U.U. (D.O. del 30 de mayo de 2008) para aplicarse cierre al 31 de mayo de 2008. 10.3066